JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190021700

Fecha: 11:30 a.m. del 9 de julio de 2020
Demandante: Nilo Augusto Serrato
Demandado: Colpensiones y Otros
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO.**

Se hace presente el señor demandante al igual que el doctor Camilo Andrés González a quien se le reconoce personería y se le tiene como su apoderado sustituto. Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de Colpensiones. Igualmente se reconoce personería a la doctora Natalia Carrasco Boshell en su doble calidad de representante legal y apoderada judicial de Porvenir S.A. Lo anterior de conformidad con la documental que se aportó al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho cual es la nulidad o ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante al régimen de ahorro individual, situación que no es susceptible de ser conciliada, además Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado acta del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. Excepciones previas no presentó Porvenir tampoco Colpensiones sólo de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. – No observa el juzgado ninguna causal que invalide lo actuado ni tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron Porvenir y Colpensiones, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación que hiciere el demandante al régimen de ahorro individual.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 64 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio a los representantes legales de Porvenir.

Se niega la solicitud que hace el apoderado judicial del demandante a folio 64 en cuanto a la declaración de parte del mismo demandante por las razones y argumentos expuesto en oralidad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 87 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al demandante.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas al folio 133 del expediente.

Solicita Porvenir a folio 34 se convoque al perito que rindió la prueba pericial, sin embargo, el peritaje rendido no se incorporó en los términos del CGP sino únicamente como prueba documental. Por lo tanto, no es necesario que el perito comparezca porque el juzgado dará la valoración como prueba documental

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas.

Se practica el interrogatorio al demandante.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión de los apoderados de las partes el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutiva:

"En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación que hiciere el demandante Nilo Augusto Serrato Vargas al régimen de ahorro individual con solidaridad que en su caso administra Porvenir S.A., para tenerlo como válidamente afiliado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a Porvenir a trasladar a Colpensiones el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del actor con todos sus rendimientos, bonos pensionales y gastos de administración.

TERCERO: ORDENAR a Colpensiones a aceptar el traslado del actor.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral - la presente decisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS".**

Como quiera que la apoderada de Porvenir y de Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

NATALIA PÉREZ PUYANA